



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS DE
DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN
Y ANÁLISIS
S E D I A



Reforma Constitucional relativa a la Guardia Nacional
http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAP1-ISS-07-19_13may19.pdf
Subdirección de Análisis de Política Interior. SIA

REFORMA CONSTITUCIONAL RELATIVA A LA GUARDIA NACIONAL

Evolución de los textos aprobados durante el proceso legislativo desde la presentación de la iniciativa hasta su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

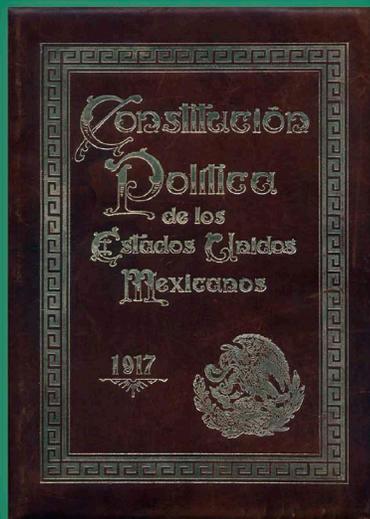
La propuesta de reforma Constitucional en el ámbito de la Guardia Nacional es en relación a su nueva naturaleza jurídica y por ende a nuevos lineamientos que se le otorgan para combatir la situación de extrema inseguridad que se padece en todo el territorio mexicano actualmente.



Este trabajo de análisis está dividido en dos grandes secciones:

- 1 Presentación de cuadros comparativos de las trece disposiciones que originalmente se pretendió modificar. Los **rubros que se comparan** son los siguientes:
 - ▶ Texto anterior.
 - ▶ Texto de la Iniciativa presentada.
 - ▶ Texto del Dictamen presentado ante el Pleno de Cámara de Diputados.
 - ▶ Texto de la Minuta enviada al Senado de la República.
- 2 Se muestra en cuadros comparativos el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de marzo de 2019 del texto aprobado en su conjunto por el Congreso de la Unión, así como por las Legislaturas estatales, por tratarse de una reforma constitucional, y el texto anterior de los preceptos reformados de los siguientes artículos: **10, 16, 21, 31, 35, 36, 73, 76, 78 y 89.**
Al final de cada cuadro comparativo se muestran los correspondientes datos relevantes.

ARTÍCULOS QUE CONCENTRAN VARIAS REFORMAS SUSTANCIALES



ARTÍCULO 21.

- Los fines de la seguridad pública son: salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, generar y preservar del orden público y la paz social.
- Destaca el carácter civil, disciplinado y profesional de la institución de la Guardia Nacional;
- Establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública, a cargo de los tres niveles de gobierno, dicho sistema deberá contener las bases de datos criminalísticos y del personal para las instituciones de seguridad pública;
- La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son, entre otros, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación;
- Adscripción de la Guardia Nacional a la secretaría del ramo de seguridad pública;
- Se señala el deber de la Secretaría del ramo de seguridad pública, de formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como los respectivos programas, políticas y acciones.

ARTÍCULO 16.

Se señala que en cualquier detención que se haga, se deberá de poner a la persona a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud al del Ministerio Público;

ARTÍCULO 73.

El Congreso de la Unión, en relación a la Guardia Nacional, podrá expedir leyes en dicha materia, así como de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

ARTÍCULO 76.

En cuanto a las facultades exclusivas del Senado de la República, también se adecua en el sentido de derogar el anterior manejo que se tenía de la Guardia Nacional, haciendo referencia ahora de analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal presente sobre las actividades de la Guardia Nacional.

ARTÍCULO 78.

En cuanto a las atribuciones de la Comisión Permanente, se actualiza dentro de la nueva naturaleza que se le da a la Guardia Nacional.

ARTÍCULO 89.

Se adecua su contenido con lo dispuesto en otros artículos de la reforma en materia de Guardia Nacional, dejando sólo entre las facultades y obligaciones del Presidente de la República de disponer de la Guardia Nacional.

Artículos 10, 31, 35 y 36.

Se llevaron cabo adecuaciones necesarias de acuerdo a la nueva fortaleza de la Guardia Nacional, por lo que en algunos casos, se hace referencia a la Fuerza Armada permanente o a los cuerpos de reserva, para diferenciarlos de la nueva concepción que anteriormente se tenía de la Guardia Nacional en el texto constitucional.

DATOS RELEVANTES DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Los aspectos y previsiones generales de estos últimos son los siguientes:

- ☞ Deber del Congreso de la Unión de expedir dentro del término de **60 días naturales** la **Ley de la Guardia Nacional**;
- ☞ Deber del Congreso de la Unión de expedir dentro del término de **90 días naturales** las **leyes Reglamentaria del Uso de la Fuerza y del Registro de Detenciones**;
- ☞ Entrada en vigor de la Guardia Nacional con los elementos de la **Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval**;
- ☞ Facultad del Ejecutivo Federal de designar al titular del órgano de mando superior y a los integrantes de la instancia de coordinación operativa interinstitucional;
- ☞ Elementos mínimos que habrán de traer las reformas a la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**;
- ☞ Elementos mínimos de la **Ley de la Guardia Nacional, la Ley Nacional sobre Uso de la Fuerza y la Ley Nacional de Registro de Detenciones**;
- ☞ **Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del Decreto**, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, **el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria**;
- ☞ **Participación de las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina** en la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional;
- ☞ **Diagnóstico y programa para el fortalecimiento** del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los respectivos cuerpos policiales estatales y municipales,
- ☞ **Evaluación integral e informe sobre los avances de los objetivos**, del programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.